



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social

Boletín N°18.216-05

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°102-374) se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

FET

Se prohíbe el uso de los recursos del FET para gastos de publicidad, difusión institucional o eventos de cualquier naturaleza.

Régimen tributario para rentas provenientes de viviendas DFL2

Se adecúa el régimen tributario para acotar el beneficio a arriendos entre no relacionados, permitir el abandono voluntario del régimen y disponer incompatibilidades con otros beneficios.

Adicionalmente se otorga acceso al régimen tributario para pequeñas viviendas económicas, por un plazo de 12 meses, a viviendas económicas nuevas de hasta 140 metros cuadrados.

Crédito tributario al empleo

Se elimina el crédito tributario al empleo aprobado en el proyecto original.

Crédito a la contratación para exportación de servicios del conocimiento en la economía digital

Se crea un nuevo crédito a la contratación, dirigido a empresas exportadores de servicios basados en el conocimiento. Dicho crédito tendrá un monto de 15% sobre la parte de las remuneraciones atribuible a la actividad exportadora, con incrementos para trabajadores de regiones y zonas rurales de la Región



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Metropolitana. Con todo, el crédito tendrá un tope de 75 UTM por trabajador por ejercicio comercial.

El catálogo de servicios elegibles se definirá mediante decreto del Ministerio de Hacienda.

Crédito tributario para gastos catastróficos en salud

Se establece un beneficio tributario para contribuyentes, que financien tratamientos de enfermedades catastróficas de sus trabajadores dependientes, o de sus hijos de 25 años o menos, cónyuge o conviviente civil. En particular, el beneficio contempla:

- Un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría de hasta 100 UTM por trabajador, aplicable a pagos efectuados directamente por el empleador a prestadores acreditados, siempre que el trabajador tenga una antigüedad laboral igual o superior a tres años y cotizaciones previsionales al día;
- La posibilidad de imputar los remanentes del crédito en ejercicios siguientes, sin derecho a devolución; y
- La deducción como gasto necesario para producir la renta del exceso sobre el límite de 100 UTM, junto con el tratamiento del monto financiado como ingreso no constitutivo de renta para el trabajador.

Adicionalmente, define las enfermedades catastróficas como condiciones crónicas o potencialmente mortales, cuyos tratamientos son extremadamente costosos, complejos y prolongados.

Establece que los Ministerios de Hacienda y Salud determinarán, mediante decreto supremo, los diagnósticos y tratamientos cubiertos. Para dicho proceso, se contempla que la Dirección de Presupuestos pueda elaborar estudios para cuantificar los efectos fiscales de la aplicación del artículo, solicitando información a la Subsecretaría de Salud Pública.

Contribuciones

Se dispone una declaración jurada para verificar la vivienda principal, y se exige estar al día en el pago de derechos de aseo y del impuesto territorial del año



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

anterior.

Adicionalmente, se reemplaza el aporte adicional a Fondo Común Municipal (FCM) fijado mediante la Ley de Presupuestos, a uno establecido en la Ley de Rentas municipales que ascenderá a 1.500.000 UTM anuales.

Competencia en tribunales

Se radica en las Cortes de Apelaciones el conocimiento de los asuntos que correspondían a los Tribunales Especiales de Alzada que dejen de existir por modificación legal, incorporando un inciso al artículo 120 del Código Tributario y derogando la norma transitoria de la Ley N°21.713 que regía la materia.

Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría

Se rebaja la carga tributaria de primera categoría respecto de lo propuesto en el proyecto de ley, de 23 a 22%. Junto con ello, se ajusta la gradualidad en la aplicación de esta rebaja, así como el recálculo de pagos provisionales mensuales durante la transición.

Cruces de información

Se establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los órganos que administren Instrumentos de Caracterización Socioeconómica y el Servicio de Impuestos Internos deberán proporcionar a la Dirección de Presupuestos, ante requerimiento fundado, información sujeta a reserva o secreto para analizar la focalización de los programas sociales y evaluar la correcta asignación del gasto público.

Convenios de pago deudas estudios superiores

Se precisan las condiciones para el ejercicio de la facultad de otorgar facilidades de pago para deudas por el financiamiento de estudios de educación superior, fijando un plazo de 90 días corridos desde la publicación del proyecto de ley para ejercerla.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Invariabilidad tributaria

Se establece un esquema de plazos de invariabilidad de acuerdo a montos de inversión materializada. Se fija un recargo de 1,5 puntos porcentuales en la tasa de primera categoría para acceder al régimen. Asimismo, se ajustan aspectos procedimentales para la aplicación de este régimen.

Cobranza de patentes y derechos municipales

Se crea un mecanismo centralizado de cobranza de deudas morosas por patentes municipales y derechos de aseo, traspasando su ejecución desde las municipalidades a la Tesorería General de la República (TGR). Para estos efectos, se establecen deberes de información entre municipios y la TGR, y se fijan los mecanismos de cobranza y entero.

Adelanto de impuesto a Herencia y Donaciones

Se fortalece el control a la rebaja del impuesto a las donaciones, ajustando las normas de acreditación ante el SII.

Declaraciones de bienes en el extranjero

Se modifica la fecha de corte de los bienes que pueden acogerse, se ajustan los criterios de valorización, y se ajustan las sanciones por incumplimiento de plazos.

Impuesto sustitutivo sobre saldos de FUR y STUT

Se incorporan exigencias adicionales a quienes se acojan al impuesto sustitutivo.

Otras modificaciones

Se suprimen normas con origen en moción aprobadas durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley, referidas a sala cuna, reconexión de servicios ante catástrofes y anatocismo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de las modificaciones con efecto fiscal de las presentes indicaciones:

Crédito tributario al empleo

Las indicaciones suprimen lo informado en el IF N°120 de 2026. La tabla final muestra el efecto fiscal del proyecto de ley incorporando las presentes indicaciones.

Crédito a la contratación para exportación de servicios del conocimiento en la economía digital

Esta medida corresponde a un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría para contribuyentes que exporten servicios del conocimiento en la economía digital, asociado a las remuneraciones pagadas a trabajadores vinculados a dicha actividad. El beneficio se determina sobre la proporción de remuneraciones atribuible a la exportación de servicios, considerando las tasas y límites establecidos en la indicación.

Para la estimación del efecto fiscal, se utilizó información de trabajadores y remuneraciones por rama de actividad económica, en base a datos del Seguro de Cesantía, con la cual se simuló el menor ingreso que percibiría el Fisco como consecuencia de la medida propuesta. La proporción atribuible a la exportación de estos servicios fue aproximada mediante ponderadores por rama, construidos a partir de información macroeconómica de exportaciones de servicios y actividad sectorial, de acuerdo con la información de Balanza Comercial y Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile.

Los supuestos considerados en la estimación son los siguientes:

- Se consideran las ramas económicas asociadas a servicios exportables, excluyendo transporte y servicios personales, culturales y recreativos.
- La estimación aplica las tasas y el límite anual por trabajador definidos en la indicación sobre la base de remuneraciones atribuibles a exportación de servicios.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

- La estimación considera que la masa salarial afecta al beneficio crece en torno a un 2% anual.
- Se mantienen constantes las ramas consideradas, los ponderadores de exportación y la estructura del universo estimado.

La tabla a continuación muestra los menores ingresos fiscales estimados bajo estos supuestos.

Tabla 1. Efecto fiscal por crédito asociado a exportación de servicios (*)

(millones de pesos de 2026)

Año	Efecto en ingresos
Año 1	0
Año 2	-162.662
Año 3	-186.673
Año 4	-211.584
Año 5	-215.837
Año 6	-220.175
Año 10	-238.418
Año 15	-263.362
Año 25	-321.351

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Crédito tributario para gastos catastróficos en salud

Para estimar el efecto fiscal del nuevo crédito tributario por tratamientos de enfermedades catastróficas, se tomó como universo base el número de cotizaciones con al menos 36 meses de cotización, como aproximación al requisito de antigüedad laboral igual o superior a tres años.

Sobre dicho universo se aplicó una incidencia anual trabajador/familia de 0,9% construida a partir de la frecuencia observada de beneficiarios con Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en el sistema Isapre y ajustada por la extensión del beneficio al grupo familiar del trabajador. Asimismo, se asumió una tasa de uso por parte de los empleadores del 25% y un desembolso promedio equivalente a 50 UTM por trabajador. Bajo dichos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

supuestos, la estimación arroja 5.818 casos financiados y un menor ingreso fiscal de \$20.844 millones por concepto de crédito contra el Impuesto de Primera Categoría.

Tabla 2. Efecto fiscal por crédito tributario para gastos catastróficos en salud (*)

(millones de pesos de 2026)

Año	Efecto en ingresos
Año 1	-6.948
Año 2	-20.844
Año 3	-20.844
Año 4	-20.844
Año 5	-20.844
Año 6	-20.844
Año 10	-20.844
Año 15	-20.844
Año 25	-20.844

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación.

Contribuciones

Las presentes indicaciones reemplazan el aporte adicional al FCM fijado a través de la Ley de Presupuestos y estimado en el IF N°120 de 2026, por un aporte anual de 1.500.000 UTM fijado a través de la Ley de Rentas Municipales, consistente normativamente con otras compensaciones similares. La adecuación del monto en el guarismo señalado implica un ajuste marginal de la proyección anterior, lo que se muestra en las tablas consolidadas.

Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría

La presente indicación profundiza en un punto porcentual la rebaja de la tasa estatutaria del Impuesto de Primera Categoría del Régimen Semi Integrado, estableciendo una tasa terminal de 22% aplicable a las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029.

Su efecto fiscal se estima siguiendo la misma metodología detallada en el IF



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

N°120 de 2026. Éste se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 3. Efecto fiscal por Rebaja tasa estatutaria al Impuesto de Primera Categoría (*)

(% del PIB)

Año	Reducción Tasa Semi Integrado	Menor Crédito Semi Integrado	Reducción de Restitución de Crédito	Reducción Tasa ProPyme	Menor Crédito ProPyme	Total IDPC
Año 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Año 2	-0,08	0,02	0,00	0,00	0,00	-0,05
Año 3	-0,15	0,05	0,00	0,00	0,00	-0,10
Año 4	-0,15	0,05	0,00	0,00	0,00	-0,10
Año 5	-0,15	0,05	0,00	-0,02	0,01	-0,12
Año 6	-0,15	0,05	0,00	-0,02	0,01	-0,12
Año 10	-0,15	0,05	0,00	-0,02	0,01	-0,12
Año 15	-0,15	0,05	0,00	-0,02	0,01	-0,12
Año 25	-0,15	0,05	0,00	-0,02	0,01	-0,12

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación con respecto a lo informado en el IF N°120 de 2026. El efecto fiscal total de la medida se indica en tabla final.

Invariabilidad tributaria

La estimación se basa en un enfoque de carácter agregado, ligado principalmente a inversiones del sector minero, en línea con lo señalado en el Informe de Impacto Regulatorio (IIR; Subsecretaría de Hacienda, 2026).

El método sigue los siguientes pasos. Primero, se utiliza como *input* una cartera de proyectos de inversión minera que, de acuerdo con el IIR (Subsecretaría de Hacienda, 2026), se materializaría producto de esta medida. Segundo, se traduce dicho monto de inversión en unidades de renta mediante una tasa de retorno sobre el capital antes de impuestos (*ROIC pre-tax*), normalizada por el ciclo del cobre, y se ajusta a la base afecta mediante un factor de castigo. Este factor busca reflejar que la renta líquida imponible (RLI) es menor que el resultado operacional (debido a factores como la deducción de gastos

financieros, depreciación tributaria, entre otros). Por último, se asume -en línea con el IIR (Subsecretaría de Hacienda, 2026)- que la materialización de inversión ocurre en el período 2029-2037 y se aplica un rezago de 8 años entre dicha materialización y la generación de renta. Así, sobre la renta estimada para cada año se aplica la sobretasa de 1,5 puntos porcentuales. El efecto fiscal resultante se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 4. Efecto fiscal por Invariabilidad Tributaria (*)

(millones de pesos de 2026)

Año	Efecto en ingresos
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	-
Año 4	-
Año 5	-
Año 6	-
Año 10	-
Año 15	26.680
Año 25	43.555

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación. El efecto fiscal total de la medida se indica en tabla final.

Cobranza de patentes y derechos municipales

Las acciones de cobranza de deudas municipales ejecutadas por la TGR serán implementadas con cargo a su personal y presupuestos vigentes, y los montos recuperados ingresarán directamente a los presupuestos municipales, razón por la cual no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Finalmente, las tablas 5 y 6 a continuación, presentan el resumen de los efectos fiscales —en % del PIB y en millones de pesos de 2026— estimados de las medidas contenidas en este proyecto de ley sobre los gastos e ingresos fiscales, respectivamente, incorporando las indicaciones descritas anteriormente.

Los valores están expresados de forma tal que:

- Un signo positivo refleja una mejora en el balance fiscal, ya sea por un aumento de ingresos o una reducción de gastos.
- Un signo negativo refleja un deterioro del balance fiscal, ya sea por una disminución de ingresos o un incremento de gastos.

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Tabla 5: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley ⁽¹⁾
(% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035	2040	2050
Medidas con Efecto en Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Aumento recursos FET	-0,02	-0,05	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Postergación deciles gratuidad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,05
Moratoria Gratuidad nuevas IES	0,00	0,00	0,03	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Norma probidad licencias médicas	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Mayores cupos incentivo al retiro	-0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Menor uso SUE empleador	0,00	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compensación FCM	0,000	-0,028	-0,028	-0,027	-0,026	-0,025	-0,023	-0,020	-0,017
Aporte fiscal para capacitación	0,00	-0,003	-0,003	-0,002	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Total	-0,03	-0,06	-0,01	0,04	0,00	0,00	0,00	0,03	0,04
Medidas Tributarias	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Reducción tasa primera categoría	0,00	-0,21	-0,42	-0,52	-0,56	-0,56	-0,56	-0,56	-0,56
Integración sistema tributario	0,00	0,00	-0,01	-0,02	-0,04	-0,05	-0,10	-0,12	-0,12
Crédito tributario empleo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito tributario exportaciones de servicios	0,00	-0,04	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05
Crédito tributario para gastos en salud	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Exención IVA viviendas	-0,12	-0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Eliminación impuesto ganancia capitales	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005
Modificaciones en DFL2	0,000	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005	-0,005
Sanciones contrabando tabaco	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Adelanto impuesto a herencia y donaciones	0,03	0,04	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00
Declaración bienes en el extranjero	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Reparación para inversión en Chile	0,001	0,006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Franquicia SENCE	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Impuestos sustitutivos	0,08	0,11	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	0,00	0,00
Patentes acúricolas	0,0002	0,0004	0,0004	0,0003	0,0003	0,0003	0,0003	0,0003	0,0002
Invariabilidad tributaria	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,005	0,007
Facilidad de pago deudas TGR	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Total	0,01	-0,19	-0,48	-0,60	-0,64	-0,65	-0,70	-0,69	-0,69
Total Gobierno Central sin crecimiento	-0,02	-0,25	-0,49	-0,56	-0,65	-0,66	-0,70	-0,66	-0,65
Efecto en recaudación por crecimiento (2)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 10	Año 15	Año 25
Reducción tasa primera categoría	0,00	0,02	0,05	0,09	0,14	0,18	0,34	0,41	0,41
Integración sistema tributario	0,00	0,004	0,01	0,01	0,02	0,02	0,05	0,06	0,06
Reducción plazos de permisos	0,00	0,04	0,08	0,11	0,15	0,19	0,33	0,36	0,36
Adelantamiento de inversiones	0,00	0,05	0,04	0,03	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito tributario empleo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito tributario exportaciones de servicios	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03
Invariabilidad tributaria	0,00	0,00	0,00	0,04	0,07	0,10	0,16	0,22	0,35
Total	0,00	0,12	0,19	0,30	0,40	0,50	0,90	1,08	1,21
Total Gob. Central con crec.	-0,02	-0,13	-0,30	-0,26	-0,24	-0,15	0,20	0,42	0,56

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.

(2) Cifras actualizadas de acuerdo a cambios en indicaciones y a actualización de IIR (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

Tabla 6: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley ⁽¹⁾
(millones de \$ de 2026)

	Medidas con Efecto en Gasto									
	2026 Año 1	2027 Año 2	2028 Año 3	2029 Año 4	2030 Año 5	2031 Año 6	2035 Año 10	2040 Año 15	2050 Año 25	
Aumento recursos FET	-80.000	-200.000	-120.000	0	0	0	0	0	0	
Postergación deciles gratuidad	0	0	0	0	0	0	0	180.044	294.494	
Moratoria Gratuidad nuevas IES	0	0	105.499	178.864	0	0	0	0	0	
Norma prohibid licencias médicas	14.964	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	44.891	
Mayores cupos incentivo al retiro	-48.347	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	44.499	
Menor uso SUE empleador	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Compensación FCM	0	-107.474	-107.474	-107.474	-107.474	-107.474	-107.474	-107.474	-107.474	
Aporte fiscal para capacitación	0	-10.000	-10.000	-10.000	-10.000	0	0	0	0	
Reembolso por anulación RCA	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	
Facultad cruce de datos SII	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	
Total	-113.384	-228.084	-42.585	150.780	-18.084	-18.084	-18.084	161.960	276.411	
Medidas Tributarias										
Reducción tasa primera categoría	0	-792.526	-1.627.508	-2.097.537	-2.309.724	-2.373.764	-2.650.065	-2.966.995	-3.650.048	
Integración sistema tributario	0	-9.444	-35.557	-83.320	-150.988	-208.074	-464.587	-617.126	-759.199	
Crédito tributario empleo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Crédito tributario exportaciones de servicios	0	-162.662	-186.673	-211.584	-215.837	-220.175	-238.418	-263.362	-321.351	
Crédito tributario para gastos en salud	-6.948	-20.844	-20.844	-20.844	-20.844	-20.844	-20.844	-20.844	-20.844	
Exención IVA viviendas	-427.607	-624.736	0	0	0	0	0	0	0	
Eliminación impuesto ganancia capitales	0	-17.982	-18.463	-19.036	-19.600	-20.144	-22.489	-25.178	-30.974	
Modificaciones en DFL2	0	-18.480	-18.975	-19.564	-20.144	-20.702	-23.112	-25.876	-31.833	
Sancciones contrabando tabaco	17.288	34.577	51.865	69.153	86.441	103.730	103.730	103.730	103.730	
Adelanto impuesto a herencia y donaciones	109.729	153.620	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	-21.946	0	0	
Declaración bienes en el extranjero	40.991	212.570	0	0	0	0	0	0	0	
Reparación para inversión en Chile	4.555	23.619	91.297	94.133	97.109	99.798	111.395	124.676	153.379	
Franchutía SENCE	9.572	88.870	-72.720	-74.341	-75.933	-77.451	-83.836	0	0	
Impuestos sustituvros	288.458	415.209	1.371	1.371	1.371	1.371	1.371	1.371	1.371	
Parentes acuclos	571	1.371	1.371	1.371	1.371	1.371	1.371	26.680	43.555	
Invariabilidad tributaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Facilidad de pago deudas TGR	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	
Total	36.609	-716.839	-1.858.153	-2.383.516	-2.650.094	-2.758.202	-3.308.800	-3.662.925	-4.512.216	
Total Gobierno Central sin crecimiento										
	-76.775	-944.922	-1.900.738	-2.232.735	-2.668.178	-2.776.285	-3.326.884	-3.500.964	-4.235.805	
Efecto en recaudación por crecimiento (2)										
Reducción tasa primera categoría	0	67.540	204.146	380.003	563.390	754.730	1.598.306	2.162.189	2.654.785	
Integración sistema tributario	0	16.825	34.420	53.598	74.577	101.138	218.258	301.048	369.634	
Reducción plazos de permisos	0	149.628	301.508	459.192	624.063	795.646	1.553.926	1.915.367	2.351.731	
Adelantamiento de inversiones	0	207.816	157.035	106.294	54.172	0	0	0	0	
Crédito tributario empleo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Crédito tributario exportaciones de servicios	0	12.900	25.994	39.588	53.802	68.643	134.020	165.187	202.820	
Invariabilidad tributaria	0	0	0	156.795	294.346	410.275	760.762	1.188.884	2.276.597	
Total	0	454.709	723.102	1.195.471	1.664.351	2.130.432	4.265.272	5.732.675	7.855.567	
Total Gob. Central con crec.										
	-76.775	-490.213	-1.177.636	-1.037.264	-1.003.827	-645.854	938.388	2.231.711	3.619.762	

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.
(2) Cifras actualizadas de acuerdo a cambios en indicaciones y a actualización de IIR (Subsecretaría de Hacienda, 2026).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el desarrollo económico y social.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 162GG

I.F. N°162/09.07.2026

I.F. N°161/08.07.2026

I.F. N°158/07.07.2026

I.F. N°153/06.07.2026

I.F. N°120/03.06.2026

I.F. N°103/18.05.2026

I.F. N°100/16.05.2026

I.F. N°097/13.05.2026

I.F. N°093/11.05.2026

I.F. N°084/22.04.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: